

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2396/89 del Consejo, de 28 de julio de 1989, por el que se establece la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para flores y capullos frescos, cortados, originarios de Marruecos, Jordania, Israel y Chipre (1989/1990)**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 227 de 4 de agosto de 1989)*

Página 10, artículo 1, apartado 1

El cuadro se sustituye por el siguiente :

• Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Origen	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (en %)
09.1114	0603 10 51 0603 10 53	Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos : — De 1 de noviembre a 31 de mayo	Marruecos	300	De 1 de noviembre a 31 de diciembre de 1989 : 8,5 De 1 de enero a 31 de mayo de 1990 : 6,3 De 1 de junio a 31 de octubre de 1990 : 9
09.1152	0603 10 55		Jordania	50	
09.1306	0603 10 61 0603 10 65 0603 10 69		Israel	17 000	
09.1420	0603 10 11 0603 10 13 0603 10 15 0603 10 21 0603 10 25 0603 10 29	— De 1 de junio a 31 de octubre	Chipre	57,5	

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2856/89 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1989, relativo al suministro de varios lotes de leche desnatada en polvo en concepto de ayuda alimentaria**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nº L 274 de 23 de septiembre de 1989)*

Página 33, la nota (\*) debe leerse :

• (\*) Los sacos deberán introducirse en contenedores de 20 pies.

La franquicia de depósito de los contenedores será de quince (15) días como mínimo. •